



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0681

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 11 de Mayo de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. WILFRIDO SOLORZANO CHULIM, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha catorce de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor del **C. WILFRIDO SOLORZANO CHULIM**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de noviembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. WILFRIDO SOLORZANO CHULIM**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. WILFRIDO SOLORZANO CHULIM** en su calidad de concesionario dió cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del Carmen del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. WILFRIDO SOLORZANO CHULIM**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. CLAUDIA ELENA LÓPEZ PÉREZ, MANUEL MARTÍN PINZÓN CAMBRANIS, GABRIEL ALBERTO GUERRERO TELLO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. CLAUDIA ELENA LÓPEZ PÉREZ, MANUEL MARTÍN PINZÓN CAMBRANIS, GABRIEL ALBERTO GUERRERO TELLO**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. CLAUDIA ELENA LÓPEZ PÉREZ, MANUEL MARTÍN PINZÓN CAMBRANIS, GABRIEL ALBERTO GUERRERO TELLO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. CLAUDIA ELENA LÓPEZ PÉREZ, MANUEL MARTÍN PINZÓN CAMBRANIS, GABRIEL ALBERTO GUERRERO TELLO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesiones otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendos de concesiones en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley

de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. CLAUDIA ELENA LÓPEZ PÉREZ, MANUEL MARTÍN PINZÓN CAMBRANIS, GABRIEL ALBERTO GUERRERO TELLO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general

mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y

- xv.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de las concesiones que se están refrendando a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

**PERIODO 2015-2018**  
*ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS*



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).-** QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

**V.-** COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO

**B).-** QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018 PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA) CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018, **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZALEZ EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEON RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL

MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

		<b>H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>			
		<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>			
		<b>2015 - 2018</b>			
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>					
<b>ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO</b>					
<b>01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2018</b>					
<b>INGRESOS</b>					
<b>IMPUESTOS</b>				<b>\$</b>	<b>701,134.65</b>
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		656,126.65		
	ACCESORIOS DE IMPUESTO		45,008.00		
<b>DERECHOS</b>				<b>\$</b>	<b>616,927.94</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>				<b>\$</b>	<b>210,345.36</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>				<b>\$</b>	<b>1,481,960.11</b>
<b>INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY</b>				<b>\$</b>	<b>56,295.93</b>
<b>DE INGRESOS</b>					
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>				<b>\$</b>	<b>28,762,651.52</b>
	PARTICIPACIONES		11,897,828.52		
	APORTACIONES		12,170,509.00		
	CONVENIOS		4,694,314.00		
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS</b>				<b>\$</b>	<b>524,455.83</b>
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		524,455.83		
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>				<b>\$</b>	<b>32,353,771.34</b>
<b>EGRESOS</b>					
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>				<b>\$</b>	<b>7,607,182.64</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>				<b>\$</b>	<b>1,290,339.96</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>				<b>\$</b>	<b>2,727,357.53</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS</b>				<b>\$</b>	<b>2,202,840.25</b>
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES		1,372,059.00		
	AYUDAS SOCIALES		741,883.25		
	PENSIONES Y JUBILACIONES		88,898.00		
<b>INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA</b>				<b>\$</b>	<b>19,092.47</b>
<b>INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE</b>				<b>\$</b>	<b>1,629,949.34</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>				<b>\$</b>	<b>15,476,762.19</b>
<b>AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO</b>					<b>\$ 16,877,009.15</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>		<b>TESORERO MUNICIPAL</b>		<b>SINDICO DE HACIENDA</b>	
<b>C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ</b>		<b>C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON</b>		<b>C.P. FLAVIO DE LEON RAYO</b>	

<b>H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA</b>									
<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>									
<b>2015 - 2018</b>									
<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA</b>									
<b>AL 31 DE MARZO DE 2018</b>									
				<b>2018</b>					<b>2018</b>
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>					<b>PASIVO CIRCULANTE</b>				
EFFECTIVO			239,411.66		<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>				
BANCOS / TESORERÍA			28,423,347.02		SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO			3,864,142.36	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			8,847,615.20		PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO			5,566,250.73	
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES			1,228,621.11		TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			387,088.09	
DEUDORES POR ANTICIPO DE LA TESORERIA			-		CONTRATISTAS POR OBRA PUBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO			60,363.00	
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQ DE BIENES			722,716.58		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			1,000,000.00	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS			8,062,411.25		RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			1,805,172.03	
<b>Suma ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>47,524,122.82</b>		INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO			43,619.58	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>					<b>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA</b>				
TERRENOS			1,934,289.03		PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA			2,106,349.36	
INFRAESTRUCTURA			745,218.17		<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>				
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB			30,301,037.40		OTROS PASIVOS CIRCULANTES			1,463,670.70	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PROPIO			-		<b>TOTAL PASIVOS CIRCULANTES</b>			<b>16,296,655.85</b>	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN			4,035,910.30		<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>				
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO			382,630.25		PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			-	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO			2,990.01		<b>TOTAL PASIVOS NO CIRCULANTES</b>			-	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE			8,452,202.48		<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>				
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			1,646,338.15		DONACIONES DE CAPITAL			634,248.56	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSO			140,825.00		<b>PATRIMONIO</b>				
SOFTWARE			41,729.84		<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO</b>				
LICENCIAS			44,974.36		RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)			42,453,460.17	
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACION			- 12,287,616.99		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES			30,638,794.49	
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANG			- 26,981.70		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			- 7,085,489.95	
<b>Suma ACTIVO NO CIRC.</b>			<b>35,413,546.30</b>		<b>TOTAL PASIVO / HACIENDA Y PATRIMONIO</b>				
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>82,937,669.12</b>		<b>82,937,669.12</b>				
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>					<b>TESORERO MUNICIPAL</b>		<b>SINDICO DE HACIENDA</b>		
<b>C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ</b>					<b>C.P. JUAN JOSE CORTES CALDERON</b>		<b>C.P. FLAVIO DE LEON RAYO</b>		



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

**PERIODO 2015-2018**  
*ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS*



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).**- QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

**VI.**- COMPARENCIA DEL C. P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA PRESENTACION DEL ESTADO DE DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2018 (ENERO - MARZO) PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

**B).**- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL ESTADO DE DEUDA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2018 (ENERO - MARZO) PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL ESTADO DE DEUDA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2018 (ENERO - MARZO) **"SE PONE A VOTACIÓN"** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO OCTUBRE CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.-RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA PRIMERO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.**

**PERIODO 2015-2018**  
*ACCION Y DESARROLLO PARA TODOS*



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).-** QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

**VII.-** COMPARECENCIA DEL C.P JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME TRIMESTRAL ENERO-MARZO 2018 (1ER TRIMESTRE), DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO

**B).-** QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA LA COMPARECENCIA DEL C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO MUNICIPAL, PARA LA PRESENTACION DEL INFORME TRIMESTRAL ENERO-MARZO 2018 (1ER TRIMESTRE) DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN – DF) PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO


ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO DEL INFORME TRIMESTRAL ENERO-MARZO 2018 (1ER TRIMESTRE), DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN D-F), (ENERO-MARZO) **“SE PONE A VOTACIÓN”** QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO AL C. CONTADOR PUBLICO JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

CIUDADANO SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOZA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS

LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHOE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

 <b>Municipio de Candelaria</b> Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (ENERO - MARZO 2018)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado
311-ENERGIA ELECTRICA	\$ 4,255,616.00
392- IMPUESTOS Y DERECHOS (FORTAMUN 2017)	\$ 3,892.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,259,508.00</b>
<b>DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO ( DAP)</b>	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,259,508.00</b>

ELABORÓ, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN.- .P. FLAVIO DE LEÓN RAYO, SÍNDICO DE HACIENDA, VoB., C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Convocatoria: 015

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-015-2018**

Partida 25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-015-2018	\$3,500.00	17/05/2018 11:00 horas	18/05/2018 11:00 horas	25/05/2018 09:30 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	010.000.0105.00	PARACETAMOL SUPOSITORIOS 300 MG		ENVASE CON 3 SUPOSITORIOS	1100
2	010.000.0106.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL 100 MG/ML		ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA.	35074
3	010.000.0260.02	LIDOCAÍNA GEL 20 MG		ENVASE DE 30 ML	1530
4	010.000.0402.00	CLORAFENAMINA TABLETAS 4 MG		ENVASE CON 30 TABLETAS	13000
5	010.000.0439.00	SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR 0.5 G/ 100 ML		ENVASE CON 10 ML	1000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer SA 00111186280 o Transferencia Electrónica Interbancaria clabe bancaria 012050001111862802 a nombre de Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche.

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2018 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 25 de mayo de 2018 a las 9:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, y/o Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Av. Universidad Fracc. Bosques de Campeche (a un costado de plaza universidad). de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola exhibición (100%), con fecha límite 15 de junio de 2018.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenerimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

---

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-016-2018**

Partida 25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Técnica y Económica	
LP-016-2018	\$ 1,800.00	17/05/2018 12:30 horas	18/05/2018 12:30 horas	25/05/2018 11:30 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	060.004.0109	ABATELENGUAS DE MADERA, DESECHABLES. LARGO: 142.0 MM ANCHO: 18.0 MM		ENVASE CON 500 PIEZAS	50
2	060.016.0154	ACEITE MINERAL PARA USO EXTERNO.		ENVASE CON 250 ML.	70
3	060.034.0103	ANTISÉPTICOS Y GERMICIDAS AGUA OXIGENADA EN CONCENTRACIÓN DEL 2.5 A 3.5%.		ENVASE CON 480 ML.	340
4	060.040.0287	AGUJA PARA ANESTESIA EPIDURAL. DE PAREDES DELGADAS. TIPO: TOUHY. LONGITUD: 7.5 A 8.6 CM CALIBRE: 16 G.		PIEZA.	80
5	060.040.0378	AGUJA PARA RAQUIANESTESIA O PUNCIÓN LUMBAR. CON MANDRIL. DESECHABLES ESTÉRILES. LONGITUD: 7.5 A 8.8 CM CALIBRE: 23 G.		PIEZA.	50

- 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA BANCOMER 00111186280 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 012050001111862802 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2018 a las 12:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
  - Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
  - El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 25 de mayo de 2018 a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
  - El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
  - La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
  - No se otorgará anticipo.
  - Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
  - Plazo de entrega: En una sola exhibición 100% fecha límite 15 de junio de 2018.
  - El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
  - Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
  - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE MAYO DE 2018.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio:** 29811.

**Nombre:** Susana Olan Álvarez, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00036, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Juez del Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00180, instruida a Simón Pedro Chan Jiménez, por el delito de Violación Equiparada; esta Sala Penal con fecha *cuatro de abril de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...SE RESUELVE: PRIMERO: Se declara infundados los agravios esgrimidos por el Defensor, y parcialmente fundados los de la Fiscal; y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado en cuanto a la sanción impuesta. SEGUNDO: Se MODIFICA la sentencia condenatoria impugnada, para quedar como sigue: “PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de Violación Equiparada denunciado por Susana Olán Álvarez en agravio de su hija menor de edad, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero segunda parte, en relación con el 234, y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A, fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. SEGUNDO: Simón Pedro Chan Jiménez, es plenamente responsable de la comisión del delito de Violación Equiparada, denunciado por Susana Olán Álvarez en agravio de su hija menor de edad, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 párrafo primero segunda parte, en relación con el 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito, en relación con el artículo 144 apartado A, fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. TERCERO: Se impone a Simón Pedro Chan Jiménez, la sanción de DIECISÉIS AÑOS CON SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito de Violación Equiparada previsto en el artículo 233 párrafo primero, en relación con el 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de la conducta delictiva, en relación con el artículo 144 apartado A, fracción XII,

del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado. Cabe señalar que actualmente el sentenciado se encuentra guardando prisión preventiva desde el 16 de octubre del 2013 fecha en que quedó a disposición del Juzgado en el CE.RE.SO. y concluirá el 16 de abril del 2030, en los términos y condiciones que para tal efecto designe el Juez de Ejecución. CUARTO: Se condena al sentenciado Simón Pedro Chan Jiménez, al pago de la cantidad de \$125,510.724 (Son: ciento veinticinco mil quinientos diez pesos 724/100 M.N.), tal y como se analizó en el apartado correspondiente, cantidad que deberá ser pagada a la que represente legalmente a la menor de edad agraviada, en su momento. Reparación del Daño Moral que queda sujeto en los términos y condiciones que el Juez de Ejecución fije para ello. Asimismo esta Instancia considera y atendiendo que la menor de edad se encuentra viviendo en Ciudad del Carmen, se gira oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad del Carmen, para efectos que canalice a la víctima a un centro especializado en violencia sexual para que le proporcionen el tratamiento idóneo en caso de considerarlo necesario, hasta su completa recuperación; igualmente se tiene a bien ordenar se gire oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), a fin de que se proporcionen los tratamientos psicológicos, psicoterapéuticos o psiquiátricos según sea el caso hasta su total recuperación a las víctimas indirectas (hermanos, etc.) porque al ser familia de la niña, con fundamento en los artículos 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas y ofendidos en el Estado de Campeche y artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche; no se omite mencionar que de acuerdo al oficio SD24/SS01/1144-18, expedido por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en el que informa que la agraviada como sus hermanitos se encuentran en la Casa Hogar para Niños A.C. San Pedro Pescador, dependiente del DIF ubicada en calle 33 s/n fraccionamiento Justo Sierra Méndez de Ciudad del Carmen, Campeche. Asimismo, se da vista a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, para efecto de que la menor de edad reciba educación primaria, secundaria y media superior, salvaguardando en todo momento la identidad y datos de localización del mismo. En vista, de que la víctima es una menor de edad y que se encuentra recibiendo asistencia social en la Casa Hogar para Niños A.C. San Pedro Pescador, dependiente del DIF, ubicada en calle 33 s/n fraccionamiento Justo Sierra Méndez, Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, con apego

a la Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 26, Convención sobre Derechos del Niño en su artículo 28, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche artículos 13, fracción XI y 55, se le da vista al DIF Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, para que agote los medios o mecanismos idóneos para que la menor de edad le sea proporcionado una beca o programa de apoyo educativo con la finalidad que continúe cursando sus estudios de manera satisfactoria. Para cumplir con los objetivos de garantizar a la víctima del delito, una reparación integral del daño, se deberá informar el cumplimiento de lo anterior, al Juez de Ejecución correspondiente, que es a quien le corresponde velar por el cumplimiento de dichas medidas. Asimismo gírese oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad del Carmen, para que se aboque a la búsqueda de familia extensa de la menor de edad, toda vez que se apreció que no dieron cabal cumplimiento ya que solo informaron que ningún familiar ha ido a visitar a la pasiva y que promovieron un juicio de Pérdida de la Patria Potestad en contra de Susana Olan Álvarez, es decir, no se advirtió que se hicieran las gestiones necesarias para la localización de familia extensa.” TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Segunda Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio: 29812.**

**Nombre:** Gilberto Torres Ferrer, (Denunciante).

**Nombre:** Eliezer Torres Magaña, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/15-2016/00047, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00520, a favor de Víctor Manuel Sánchez González, por los delitos de Asalto y Robo; esta Sala Penal con fecha *dieciocho de abril de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Visto: Con la circular 05/SGA/17-2018, signada por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que refiere que mediante Sesión Extraordinaria verificada el día diecinueve de septiembre del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado dictó y aprobó el acuerdo mediante el que se comunica que a partir del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Penal quedará integrada de la siguiente manera: Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, Magistrado Numerario. con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de esta Sala. SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos la circular de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 2).- En atención al numeral 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tanto, de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con el numeral 374 del Ordenamiento Adjetivo Penal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **32/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de nulidad de cargos efectuados a tarjeta promovido por Sergio Rafael Pérez Barrera en contra de Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.--

VISTOS: 1.- El oficio número 417 a través del cual Maestra GLORIA ORTÍZ SÁNCHEZ, Jueza Sexto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, devuelve el exhorto número 13/17-2018/1OM-I sin diligenciar; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.----- 2].- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que mediante diligencia de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Sexto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, previo cercioramiento de estar en el domicilio señalado para notificar y emplazar a la demandada, hizo constar que la persona que atendió la diligencia se negó a recibir la notificación bajo los argumentos de que en ese domicilio no se encuentran los apoderados de la demandada, y que ellos no están facultados para

recibir notificaciones dado que existe la oficialía de partes y ventanilla de recepción de notificaciones judiciales en otro domicilio que para tal efecto le menciona; en ese sentido, ante la negativa del empleado de la demandada para recibir la notificación, lo cual no tiene justificación legal, ya que el artículo 1390 bis 15 del Código de Comercio, señala que la diligencia de emplazamiento se puede entender con persona que guarde relación laboral con la demandada, tal y como sucedió en el presente caso, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificarla y emplazarla por medio de edictos.

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien legalmente la represente, por medio de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe.-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a SERGIO RAFAEL PEREZ BARRERA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE CARGOS EFECTUADOS A TARJETA, en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 32/17-2018/1OM-I.--

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción V y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales

1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile-\* (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 2/ 6 reclamando el pago de la cantidad de \$53,895.078 (SON: CINCUENTA TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de capital, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$633,075.88 (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.) se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO

ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.

4).- De conformidad con el artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, se tiene al Licenciado BENJAMIN DE ATOCHA ARELLANO MAAZ, con cedula profesional número 2556949, y R.F.C. AEMB660524QH8, como su autorizado para oír y recibir notificaciones.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, por parte del promovente, en el local doce (12), del predio ubicado en el número ciento

ochenta y nueve (189) de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fracciorama 2000 entre Calle Niebla y la Privada Patricio Trueba de Regil a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central, Cp. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio en vigor.-

6).- Toda vez que el domicilio donde pueden ser notificado y emplazado el demandado, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al juez competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el domicilio ubicado en el predio número 195, piso 01, Av. Paseo de reforma. Col Cuauhtémoc, Cp. 06500, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para que dentro del término NUEVE DÍAS MAS CINCO por razón de la distancia produzcan su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-

7).- Por otro lado, prevénganse al demandado para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.-

8).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva a la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes a estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

9).- Igualmente se les hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso,

el convenio correspondiente.-

10).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de veinte días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

11).- Se le hace saber a la parte actora que en caso de que requiera la entrega del citado exhorto para su diligenciación, se le otorga el término de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo para recogerlo ante este Juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido el exhorto, dicho actor contará con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicará una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.-

12).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

13).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

14).- Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO

PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello .

3).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche; H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-" Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**FOLIO: 11052**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**CARLOS RENAN CHULIN PEREZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 434/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS RENAN CHULIN PEREZ. LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, solicitando sea emplazada por edictos AL C. CARLOS RENAN CHULIN PEREZ.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el Lic. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. CARLOS RENAN CHULIN PEREZ, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VIA SUMARIA CIVIL EN CONTRA DE CARLOS RENAN CHULIN PEREZ de quienes se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) Con fundamento en

el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Calle Niebla numero 13 de la Manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, CODIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

2) Con fundamento en los artículos 1805, 1807, 1808, 1810, 1811, 1812, 1829 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

5) Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 434/16-2017/1º C-I.

6) Por consiguiente, tórnese los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a CARLOS RENAN CHULIN PEREZ mismo que puede ser legamente notificado y emplazado a juicio en PREDIO URBNAO MERCADO COMO LOTE OCHO, MANZANA XI, UBICADO EN LA CALLE DECIMASEPTIMA, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI ENTRE CALLE SEGUNDA Y CALLE CUARTA C.P 24073 DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y en caso de no hacerlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del

término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.-

8) Asimismo, con fundamento en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar, mediante atento oficio, al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN,

SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

MCBV/LAGC/arm

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 19 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**FOLIO: 10994**

**CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZALEZ**

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 471/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR MARIA CONSUELO RUIZ MORENO EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZALEZ., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el escrito de Alejandro Rubén Cu Cortez a través del cual solicita que se decrete la ignorancia del domicilio de Carlos Enrique Talavera González, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- De conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar el oficio que remite la Subadministrador Desconcentrado de Recaudación de Campeche 1, en el cual comunica que la información solicitada está clasificada como reservada en términos de los artículos 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, así como por el artículo 69 , primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por un periodo de 5 años.

2).- En virtud de lo solicitado por el licenciado

Alejandro Rubén Cu Cortez y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Carlos Enrique Talavera González, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CARLOS ENRIQUE TALAVERA GONZÁLEZ, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data doce de septiembre del año dos mil diecisiete, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a María Consuelo Ruiz Moreno con su escrito y documentación anexa; demandando en la Vía Sumaria Civil de Desahucio respecto del predio señalado en la demanda que se acuerda, en contra de Carlos Enrique Talavera González.

Y de quien reclama las prestaciones, que señala en su escrito inicial de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: -

SE PROVEE: 1).- De conformidad con los artículos 2297, 2298, 2299, 2305, 2310 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 111, 511 fracción II, 521, 522, 523, 530, 531 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo ambos del Estado, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA.

2).- Luego entonces, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márchese con el número 471/16-2017/1°C-I.-

3).- Con sustento en el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza la devolución de la copia certificada de la escritura pública

número 361/2017 de fecha 06 de abril del 2017.--

4).- Con apoyo en el numeral 49 incisos A y B *Ibidem*, se admiten como asesores técnicos de la promovente a los licenciados Alejandro Rubén Cu Cortez y/o Felipe Selem Sasia y/o Alejandro José Cu Sánchez, quienes cuentan con cédula profesional 1146409, 3461476 y 842705 y R.F.C. cuca-600229-vb0, SESF-610906-966 y CUSA-840626-A8A. Apercibiendo a la recurrente para que dentro del término de tres días designe un representante común entre sus asesores técnicos, en la inteligencia que de transcurrir el lapso concedido sin que realice manifestación alguna el que suscribe lo designará en rebeldía.

5).- Se admite el domicilio señalado por el demandante para oír y recibir notificaciones, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil número uno local dos, entre avenida dos mil y calle temporal del fraccionamiento fracciorama dos mil de Campeche, sirviendo como sustento legal el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Requiérase a la parte demandada el pago inmediato de las rentas vencidas y en caso de que se niegue a hacerlo, embárguesele bienes bastantes y suficientes de su propiedad para garantizar el monto de lo adeudado, apercibido de lanzamiento a su costa en el término de CUARENTA DÍAS en vista de lo que dispone el artículo 522 del multicitado Código, esto es dado que el bien inmueble es para uso mercantil. Ahora bien, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que emplacen a juicio a Carlos Enrique Talavera González en el local en condominio marcado con el número veintisiete del centro comercial denominado "Plaza Universidad" ubicado en la avenida Agustín Melgar número cincuenta y nueve en confluencia con la avenida López Portillo de la colonia Villas Universidad de esta Ciudad, código postal 24030; Haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de TRES DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere..

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/MLDP/aylr

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 10 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 29813.**

#### **Fe de Erratas.**

En el Toca penal número: 01/16-2017/00453, derivado del recurso de apelación interpuesto por el Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de veintiocho de julio de dos mil doce, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Víctor Manuel Salazar García, por el delito de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa; esta Sala Penal con fecha *diecinueve de abril de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

En los Periódicos Oficiales del Estado de fechas 21, 22 y 23 de febrero de 2018, todos de la Cuarta Época, del Año III, respectivamente de los Números 0629, 0630 y 0631; en su Sección Judicial, publicaron los puntos resolutivos del fallo dictado por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 25 de enero de 2018, en relación al toca penal número: 01/16-2017/00453, derivado del recurso de apelación interpuesto por el Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de veintiocho de julio de dos mil doce, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Víctor Manuel Salazar García, por el delito de Robo con

Violencia y Asociación Delictuosa.

Publicaciones de las que se advierte un error humano involuntario en cuanto a la penalidad impuesta al acusado, circunstancia que afecta los citados puntos resolutiveos, por lo que a continuación se rectifica:

**Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de febrero de 2018.**

**Páginas 8 y 9.**

**RESOLUTIVO TERCERO.**

Dice: "...Se impone a Víctor Manuel Salazar García una sanción de 5 años, de prisión y multa de 31 días U.M.A. de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$1,534.50 (Son: Mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); sanción cuyo computo inició el 22 de julio de 2012, y deberá concluir el 22 de julio de 2018. Quedan firmes los restantes puntos resolutiveos...".

Debe decir: "...TERCERO: Se impone a Víctor Manuel Salazar García una sanción de 6 años, de prisión y multa de 31 días U.M.A. de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$1,534.50 (Son: Mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); sanción cuyo computo inició el 22 de julio de 2012, y deberá concluir el 22 de julio de 2018. Quedan firmes los restantes puntos resolutiveos...".

**Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de febrero de 2018.**

**Página 1.**

**RESOLUTIVO TERCERO.**

Dice: "...Se impone a Víctor Manuel Salazar García una sanción de 5 años, de prisión y multa de 31 días U.M.A. de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$1,534.50 (Son: Mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); sanción cuyo computo inició el 22 de julio de 2012, y deberá concluir el 22 de julio de 2018. Quedan firmes los restantes puntos resolutiveos...".

Debe decir: "...TERCERO: Se impone a Víctor Manuel Salazar García una sanción de 6 años, de prisión y multa de 31 días U.M.A. de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$1,534.50 (Son: Mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); sanción cuyo computo inició el 22 de julio de 2012, y deberá concluir el 22 de julio de 2018. Quedan firmes los restantes puntos resolutiveos...".

**Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2018.**

**Página 10 y 11.**

**RESOLUTIVO TERCERO.**

Dice: "...Se impone a Víctor Manuel Salazar García una sanción de 5 años, de prisión y multa de 31 días U.M.A. de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$1,534.50 (Son: Mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); sanción cuyo computo inició el 22 de julio de 2012, y deberá concluir el 22 de julio de 2018. Quedan firmes los restantes puntos resolutiveos...".

Debe decir: "...TERCERO: Se impone a Víctor Manuel Salazar García una sanción de 6 años, de prisión y multa de 31 días U.M.A. de salario mínimo, que equivale a la cantidad de \$1,534.50 (Son: Mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); sanción cuyo computo inició el 22 de julio de 2012, y deberá concluir el 22 de julio de 2018. Quedan firmes los restantes puntos resolutiveos...".

En términos del numeral 28, 29 y demás relativos aplicables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se realiza la aclaración descrita en líneas precedentes, para los efectos legales correspondientes.

Ciudad de San Francisco de Campeche, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. - Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 178/16-2017/JMO1

**PORFIRIO URIBE HERNÁNDEZ**

**DOMICILIO: CALLE 12 ENTRE 57 Y 59, CENTRO DE  
ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 178/16-2017/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. VIDAURA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL C. PRORFIRIO URIBE HERNÁNDEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y

de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial **SE PROVEE:-**

Toda vez que advierte que en la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado no se notificó al C. Porfirio Uribe Hernández el auto de admisión de demanda, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar al C. Porfirio Uribe Hernández, para tal efecto publíquese el proveído de fecha de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, así como el auto de admisión de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, ponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.-

Finalmente, con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se apercibe a la actuario adscrita a este juzgado, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones y dé el cumplimiento debido a lo que se ordena, en la inteligencia que de no hacerlo se le aplicará una medida más severa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.**

**“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial **SE PROVEE:**

Setieneporrecibidoeloficionúmero049001/410'100/0160\_OJCP/2018 que envía la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través

del cual comunica que el C. Porfirio Uribe Hernández, cuenta con número de seguridad social 1083620363-7 con clave única de Registro de Población (CURP) UIHP620813HVZRRR15, el cual fue dado de baja con fecha 15 de abril de 2004. -

Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Porfirio Uribe Hernández, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por los actuarios de este juzgado, las diligencias de fechas seis y siete de junio de dos mil diecisiete efectuado por el actuario Lic. Gonzalo Humberto Martínez Pavón, y las de fecha ocho de septiembre, diez de noviembre y catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por la actuario Lic. Janeth Caro González; en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Porfirio Uribe Hernández.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena llamar a juicio al C. Porfirio Uribe Hernández, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, asimismo como el auto de admisión de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, ponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el oficio y anexos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”**

**“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTO** el escrito y documentación adjunta de la C. Vidaura Martínez Jiménez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad en contra del C. Porfirio Uribe Hernández, en consecuencia, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 178/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admiten como asesores técnicos de la promovente al licenciado Eduardo Ramón Bacardit Berrón, con cédula profesional 1121660 y R.F.C. BABE541127QP7 y a la licenciada Elda Estela Sánchez Canto, con cédula profesional 8910608 y

R.F.C. SACE900221330, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida José López Portillo manzana A, lote número 3, entre calle Ingeniera y Privada del Pedregal de la Colonia Electricistas, C.P. 24090 de esta Ciudad . -

Y conforme a los numerales 46 y 130, fracción IV, del Código Adjetivo Civil en cita, se le previene a la C. Vidaura Martínez Jiménez, para que en el plazo de tres días hábiles, señale quién de los profesionistas nombrados con antelación, fungirá como representante común en el presente asunto, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro de dicho término, la juzgadora lo nombrará en rebeldía.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388,1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Vidaura Martínez Jiménez, por conducto de sus asesores técnicos, en el domicilio señalado líneas arriba.-

De igual forma, emplácese al C. Porfirio Uribe Hernández, en el predio número cinco de la calle Ecuador Lavalle Urbina, de la Ciudad Concordia, C.P. 24085 y/o en el predio número 291 de las calles 16 entre 59 y 61, del Centro Histórico de esta Ciudad, C.P. 24000,**para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.** -

Debido a que las copias de traslado exceden de veinticinco hojas, en atención a lo dispuesto en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele saber al demandado que quedará a su disposición en la Secretaría de este juzgado; y en cuanto a las copias certificadas del expediente 165/10-2011/3FA-1, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tienen por presentadas, las cuales, se dispone se mantengan por separado agregadas al cuadernillo, pero perteneciendo al presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este juzgado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos

Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, se concede la guarda y custodia provisional del niño de iniciales E.U.M., a favor de la C. Vidaura Martínez Jiménez.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la Adscripción y al representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. -

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a los nombres de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS, Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

**C. JAVIER OSIRIS CANTO QUIJANO.-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 11/17-2018/11X-JOF-V, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA QUE PROMUEVE FRANCISCO JAVIER CANTO QUIJANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER OSIRIS CANTO ARCOS, EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PALIZADA, CAMPECHE A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE.

1).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano JAVIER OSIRIS CANTO ARCOS, dado que obra en autos los sendos oficios de diversas autoridades, así como el desahogo de las testimoniales de las ciudadanas MARIA ESTELA CRUZ GONGORA y VIANELL PERALTA DIAZ, en la que quedo una vez más acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano JAVIER OSIRIS CANTO ARCOS. En consecuencia, notifíquese al demandado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en un espacio de quince días, en el Periódico Oficial, así como el proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete (30-11-17), inserto en el mismo texto y tomando en consideración que se trata de un emplazamiento, se le concede al demandado quince días, para reproducir su contestación ante este juzgado, a partir de la última publicación, de conformidad con el artículo 1390 del código Procesal Civil del Estado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollara a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

2).- Haciéndole saber que cuenta con el mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación para que señale domicilio en esta ciudad de Palizada, Campeche, sede del Quinto Distrito Judicial del Estado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de cedula que se fije en el lugar destinado para ello dentro del Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, del mismo modo, hágase saber a la parte demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código Adjetivo de la materia. -

3).- En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, ubicada en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve centro de la ciudad, de San Francisco de Campeche, mediante atento oficio lo siguiente:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO

ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:** Téngase por presentado al C. FRANCISCO JAVIER CANTO QUIJANO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, con domicilio en la calle Juárez número: 2 Interior del Mercado Público como referencia en una tienda de DICONSA, de Palizada, Campeche, C.P. 24200, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que ocupa el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Delegación Palizada, Ubicado en la calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro, como referencia en la cuartería al lado de "CHEDARWIN", C.P. 24200, del Municipio de Palizada, Campeche, y nombrando como su asesor técnico, al ciudadano licenciado OMAR FRANCISCO PALESTINO LOPEZ, en su carácter de defensor de oficio, adscrito a este Juzgado, con cedula profesional número: 8575517 y R.F.C. PALO87048R8. Promoviendo JUICIO CONTENCIOSO EN PROCEDIMIENTO ORAL, DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, en contra del C. FRANCISCO OSIRIS CANTO ARCOS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en calle ANDADOR LIMONARIA MANZANA 35 LOTE 15, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, COMO REFERENCIA ES UNA CASA DE UN PISO COLO BLANCA CON PORTON NEGRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **SE PROVEE:**- -

1).- Admítase la designación del LIC. OMAR FRANCISCO PALESTINO LOPEZ, como Asesor técnico del ocurso, en términos de los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, así como el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado líneas arriba.

2).- Fórmese expediente por duplicado, y márchese con el número: 11/17-2018-11/JOF-V, e INGRESESE al sistema de Gestión Electrónica de expedientes (SIGILEX).

3).- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, SE ADMITE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado código en su título vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la Litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431

Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.-

Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en relación al artículo 17 Constitucional, se habilitan días y horas inhábiles al actuario de la adscripción para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. -

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables.-

Se le hace saber a LAS PARTES, que deberán de asistir a todas las audiencias que sean citados, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debieron ejercer en dichas audiencias, con fundamento en el artículo 1410 del código en cita. Independientemente de los MEDIOS DE APREMIO, que refiere el numeral 81 en sus diversas fracciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que

autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. -

**5).**- Asimismo, se les informa a ambas partes que el presente procedimiento se desarrolla bajo la figura de un juicio oral, y conforme a los principios de oralidad, concentración e Inmediación y salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo de los Procedimientos Orales en Materia de Alimentos, Pérdida de Patria de Potestad y Adopción, (sección segunda de las audiencias del Código de Procedimientos Civiles del Estado) las peticiones que deseen realizar deberán de formularlas oralmente durante las audiencias, y esta juzgadora proveerá oralmente y al momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

**6).**- Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las partes pueden comparecer a juicio por sí o a través de sus legítimos representantes. Atendiendo al principio de igualdad de las partes contemplado en el artículo 1380 del Código en cita.

**7).**- Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes. -

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo deber procede el latín deberé, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

**8).**- En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

**9).**- Igualmente se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos,

obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**10).**- Ahora bien, en virtud de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis y 84 ter, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), en relación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, GIRESE atento exhorto a la Jueza de exhortos en materia familiar, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al ministro ejecutor de su Adscripción o vía enlace, reenvíe a la Central de Actuarios y el Ministro ejecutor de ahí, se constituya al domicilio ubicado en: CALLE ANDADOR LIMONARIA MANZANA 35 LOTE 15, FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, COMO REFERENCIA ES UNA CASA DE UN PISO COLO BLANCA CON PORTON NEGRO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, y proceda notificar y emplazar al C. FRANCISCO OSIRIS CANTO ARCOS, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término de TRES DIAS MAS TRES POR RAZON DE DISTACIA, de contestación a la demanda instaurada en su contra y previniéndolo para que ocurra ante este Juzgado, a producir su contestación de la demanda instaurada en su contra u a oponer sus excepciones si las tuviere para ello, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad de Palizada, Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto toda vez que se trata de un juicio oral, así mismo se otorga plena jurisdicción.-

**11).**- Asimismo se le hace saber a las partes, que las pruebas propuestas, deberán ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso en la audiencia inicial de acuerdo en lo previsto en los numerales 1417 y 1421 del Código Procesal Civil de la Materia.

**12).**- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción de la ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los proceso que se tramitan en

este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativo al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento Jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, POR ANTE EL LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA.-

4).- Para ello, se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación y remita de manera inmediata y lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia Ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en los términos establecidos en numeral 16 párrafo II de la citada ley, misma versión que debe realizarse con tipo de letra ARIAL, NUMERO DE LETRA DIEZ, CON INTERLINEADO SENCILLO Y SIN SANGRIAS; De igual forma se faculta a la actuaria diligenciadora para una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial, y se le señale la primera fecha de publicación del presente decreto, dicha actuaria, sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

5).- Del mismo modo, hágasele saber al ciudadano **francisco Javier Canto Quijano**, que de conformidad con los artículos 16 de la ley del Periódico Oficial del estado, exhiba ante este juzgado un CD, para la impresión magnética y se proceda la realización respectiva de las publicaciones en el Periódico Oficial, de los proveídos antes citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, POR ANTE EL LICENCIADO ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SANDRA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

PALIZADA, CAMPECHE A 18 DE ABRIL DEL 2018.- LIC. GUADALUPE DEL CARMEN PERDOMO RODRIGUEZ.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **82/12-2013/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DEL CIUDADANO MIASEL CHAN CAAMAL, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 1 POR CALLE MANUEL GORDILLO, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE CATORCE; AL SUROESTE MIDE SIETE PUNTO OCHENTA METROS Y COLINDA CON PRIVADA MANUEL GORDILLO; AL SURESTE MIDE CATORCE PUNTO CUARENTA METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISÉIS Y AL NOROESTE MIDE CATORCE PUNTO VEINTE METROS Y COLINDA CON MANUEL GORDILLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. INSCRITO A FAVOR DE MISAEL CHAN CAAMAL, DE FOJAS TREINTA A TREINTA Y TRES DEL TOMO CIENTO TRES VOLUMEN “C” LIBRO Y SECCIÓN PRIMERO CON LA INSCRIPCIÓN SEGUNDA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 118878.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$532,665.90, (SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$355,110.60 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 60/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, el día DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 26 de marzo de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 140/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de ELEAZAR SALABARRIA JIMENEZ, el cual se describe a continuación:-

***PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 22, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE SAN ANTONIO CARDENAS, CARMEN, CAMPECHE, HOY SEGÚN CATASTRO MUNICIPAL, PREDIO UICADO EN LA CALLE LIMÓN, SIN NÚMERO, MANZANA 1, LOTE 122, DEL POBLADO DE SAN ANTONIO CARDENAS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE DOS: AL NORTE MIDE 25.46 METROS Y COLINDA CON EL LOTE UNO, AL ESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL PARAISO, AL SUR MIDE 25.46 METROS Y COLINDA CON CALLE LIMÓN, AL OESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON SOLAR DOS-***

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 385,333.33 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día QUINCE del mes de MAYO del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.- -

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de Marzo de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

**Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente número 359/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano JOSE DAVID JIMENEZ CHULINES, el cual se describe a continuación:- -Predio Urbano marcado de la Calle Doctores de la Unidad Habitacional Renovación VI Lote 20 manzana 7 Uso de Suelo Habitacional de Ciudad del Carmen, Campeche. Con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste mide 7.00 m con lote 2; al sureste mide 7.00 m con calle Doctores, al Noroeste mide 20.00 m con lote 19 y al Suroeste mide 20.00 m con lote 21 con una superficie del Terreno de 140.00 m2 y una superficie de construcción de de 134.00 m2. Inscrito a favor de JOSE DAVID JIMENEZ CHULINES que a foja 02-10 Inscipción 18173 Tomo CCCXLVII Libro V de anotaciones con fecha 14 de mayo del 2014.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$1, 000,000.00 (SON: UN MILLON DE PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$666,666.66 (SON: SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 10:30 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 16 de Marzo del 2018

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA , SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA 41/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 52/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ LUIS DELGADO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOA DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE ABRIL DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Abril Andrea González Domínguez- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 232/17-2018/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HORACIO ROSADO ZAVALA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Marzo de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 256/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ALFONSO ZETINA PEREYDA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de abril de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Miguel Alejandro Mijangos Lara*, Secretario de Acuerdos interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**EDICTO**

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA,

DEL SEÑOR ARTURO SANDOVAL ARREDONDO CONOCIDO TAMBIEN COMO ARTURO SANDOVAL, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 16 de abril del año 2018.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELDA MARÍA MAY NAAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE ABRIL DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

### EDICTO

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ELISA TZAB CAUICH**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE

SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE ABRIL DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor PEDRO JESUS CASTILLA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 03 de ABRIL del 2018. - **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 14 catorce de abril de 2018, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FAUSTINO FLORES CASTELLANOS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ELIZABETH MEDELLIN TREJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 19 de abril de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de

Campeche, Cam.- R.F.C.: MARA-730911-DA0.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LIGIA DEL ROSARIO NUÑEZ CARDEÑA TAMBIEN CONOCIDA COMO LIGIA DEL ROSARIO NUÑEZ DE SANCHEZ** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **DOLORES DEL ROSARIO JUANA SÁNCHEZ NÚÑEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de mayo de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO.- R.F.C.: MAGA-410213- FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica..**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veinticuatro de Abril del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora **MARIA DOLORES NELLY RUZ QUEJ**, quien fuera vecina de ésta Ciudad, por su hijo el señor **FABIO JOSE ANTONIO NUÑEZ RUZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San francisco de Campeche, Camp; a 24 de Abril del año 2018.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica.**

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. LUCIA UTILIA ROMAN OLIVA Y/O LUCIA ROMAN OLIVA**, POR SU ESPOSO EL SEÑOR **SANTIAGO RUIZ MOO**, NATURALES Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 7 DE MAYO DEL AÑO 2018.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **150/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JACINTO TRUJILLO ONTIVEROS DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ALFONSO TRUJILLO ALEMAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE ABRIL DEL 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUÁREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **233/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSÉ JACINTO FELIPE DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LUCÍA PÉREZ MALDONADO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE ABRIL DEL 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **207/2018**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO**

**DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SEBASTIÁN GARCÍA HERNÁNDEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

